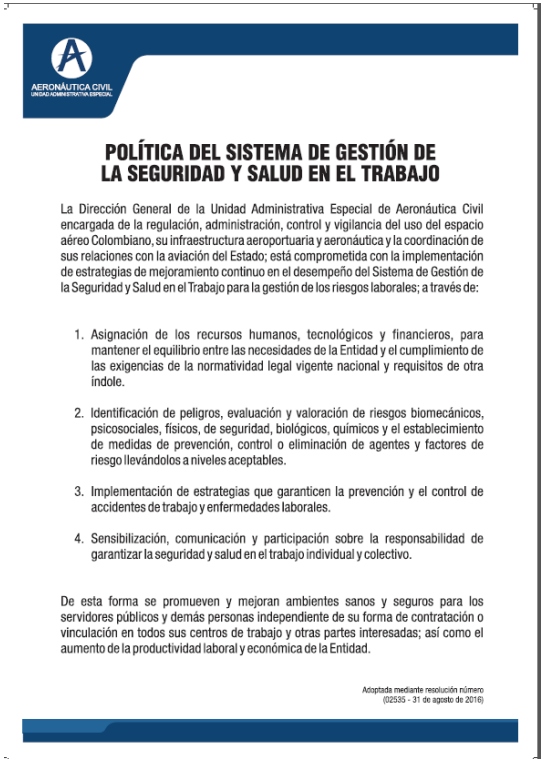
ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	
1	8	Ver anexo	Tablero acrilico para permisos de trabajo, con la impresión de block con copia en papel quimico para cada tablero (2 bloc de 100 hojas cada uno) con los formatos anexos con 3 bolsillos 24 * 30 e impresión en vinilo imagen según corresponda con dilatadores
2	15	Ver anexo	Tablero acrilico de 14 * 20 cms con dilatadores que permita colgar en pared que contenga politica de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad
3	15	Ver anexo	Tablero acrilico de 28 * 20 cms con dilatadores que permita colgar en pared que contenga reglamento de higiene y seguridad industrial de la Entidad

ITEM 1


AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
TABLERO DE FORMULARIOS
PERMISOS DE TRABAJO
TRABAJO EN ALTURA
TRABAJO ELÉCTRICO
COPIAS DE PERMISOS
El duplicado, una vez diligenciado, debe colocarse dentro del buzón
" SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COMPROMISO DE TODOS "
www.aerocivil.gov.co
Aerocivil-Col
AerocivilCol

ITEM 2



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil encargada de la regulación, administración, control y vigilancia del uso del espacio aéreo Colombiano, su infraestructura aeroportuaria y aeronáutica y la coordinación de sus relaciones con la aviación del Estado; está comprometida con la implementación de estrategias de mejoramiento continuo en el desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para la gestión de los riesgos laborales; a través de:

1. Asignación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros, para mantener el equilibrio entre las necesidades de la Entidad y el cumplimiento de las exigencias de la normatividad legal vigente nacional y requisitos de otra índole.
2. Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos biomecánicos, psicosociales, físicos, de seguridad, biológicos, químicos y el establecimiento de medidas de prevención, control o eliminación de agentes y factores de riesgo llevándolos a niveles aceptables.
3. Implementación de estrategias que garanticen la prevención y el control de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Sensibilización, comunicación y participación sobre la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud en el trabajo individual y colectivo.

De esta forma se promueven y mejoran ambientes sanos y seguros para los servidores públicos y demás personas independiente de su forma de contratación o vinculación en todos sus centros de trabajo y otras partes interesadas; así como el aumento de la productividad laboral y económica de la Entidad.

Adoptada mediante resolución número
(02535 - 31 de agosto de 2016)

ITEM 3



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Resolución Número
(02534 - 31 de agosto de 2016)

"Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el capítulo IV, artículo 17 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9, numeral 3 del Decreto 260 de 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de ésta con la aviación del Estado desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la soberanía nacional.
2. Que la Entidad cuenta con presupuesto propio para el desarrollo de las actividades programadas, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se encuentra desagregado para cada una de las regionales.
3. Que la Entidad implementó un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Nivel Central y en cada una de las Regionales Aeronáuticas: Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Meta, Valle y Norte de Santander, que incluyen a los Aeropuertos y Estaciones de cada Regional, de acuerdo con las actividades a desarrollar.
4. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a través del Grupo de Salud Ocupacional y de la Administradora de riesgos laborales, identificó actividades que corresponden al grupo cuatro de la clasificación de riesgos laborales y que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 1607 del 28 de enero de 2002 "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos laborales y se dictan otras disposiciones", se procede a incluir en la tabla de clasificación de actividades económicas.
5. Que se hace necesario actualizar el reglamento de higiene y seguridad industrial, toda vez que algunas características del entorno laboral han cambiado.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de las accidentes laborales y enfermedades laborales, de conformidad con los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto ley 1295 de 1994, Resolución 2346 del 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 capítulo 6 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD: La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, está identificada de la siguiente manera y cuenta con los centros de trabajo que se relacionan y clasifican a continuación:

Identificación NIT	: 899.999.059-3
Entidad	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
Dirección	: Av. el dorado No. 103-15
Ciudad	: Bogotá D.C.
Departamento	: Cundinamarca
Sucursales	: 76 aeropuertos y 85 estaciones
Teléfono	: 4251000
Actividad Económica, Código	: 5833301
Descripción	: Regular, administrar, vigilar y controlar el espacio aéreo nacional.

CENTROS DE TRABAJO

La sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá con los centros de trabajo: Nuevo Edificio de Aerocivil (NEA), Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas (CEA), Atención General, Centro Nacional de Aeronavegación (CNA), Centro de Gestión Aeronáutica de Colombia (CGAC), Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios y Servicio Búsqueda y Salvamento (SES/SAR).

REGIONAL CUNDINAMARCA	REGIONAL ANTIOQUIA	REGIONAL VALLE	REGIONAL NORTE DE SANTANDER	REGIONAL META	REGIONAL ATLÁNTICO
AEROPUERTOS					
Aranzazu Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia Chaparral Florencia Flandes-Girardot Guaymaral Ibagué Leticia Mariquita Neiva Pasto Pitalito Puerto Asís San Vicente del Caguán Tunja Villa Garzón	Arauca Bahía Solano Carepa Chinitaria Condoto Mariquita Medellín Montelíbano Montería Murgul Otú Puerto Berrío Quibdó Rionegro Urrao	Armenia Buenaventura Cali Cartago Guapi Iplales Pasto Pereira Popayán Tuluá Turnaco	Arauca Aranquita Barrancabermeja Bucaramanga Cravo Norte Cúcuta Ocaña Saravena Tame	Isla Corcel Mitú Paz de Ariporo Puerto Carreño Puerto Inírida San Jose del Guaviare San Martín Tablón de Tamara Trinidad Villavicencio Yopal	Aguachica Barranquilla Cartagena Corozal El Banco Magangué Mompós Pasto Providencia Riohacha San Andrés Santa Marta Tolú Valledupar
ESTACIONES					
Aguazuque Andalema Buriti Ceuta El Rosal El Tablazo El Totumo Flandes Manjuí Mariquita-Lomas Normandía Picalaña Puerto Leguizamo Radar Letricia Sogamoso Techo Zipaquirá	Bahía Solano Cerro Gordo Cerro Verde Casa Emisora de Rionegro Jardín La marcador de salida Marmilla Marcador Exterior Marcador Medio Montería VOR Santa Elena Villa Kempis	Caldazarte Campanario Cerro Diamante Domínguez El Paso Emavi Ierasción Madroño Mercaderes Palma Pan de Azúcar Rozo San José Santana Santarita Tuluá Versalles	Cerro Angeturas Cerro Banchara Cerro Gavilán Cerro Jurisdicciones Cerro la Virgen Cerro Manjuí Cerro Oriente Cerro Tasajera El Picacho La Chivera Marcador Intermedio Marcador Exterior Mesa de los Santos Pelagatero Zulia	Barranca de Upía Carimagua Mitú Paraguya Puerto Inírida San José del Guaviare Tigre Yopal	Algazalí Cabrito Casa Emisora Cerro Kennedy Cerro Maco Dinagua CLIFF La Cazona La Paz Matamba Portuaira Polonuevo Sarpabay Sevillano Todos los Santos Tubará

ARTÍCULO TERCERO. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en razón a las funciones realizadas, ha clasificado los riesgos laborales de la siguiente manera, de acuerdo al Decreto 1607 de 28 de enero 2002 "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos laborales y se dictan otras disposiciones":

Clase I: 1751201 empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general incluyen ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.

Clase III: 3454201 empresas dedicadas a trabajos de electricidad incluyen solamente empresas dedicadas a las instalaciones eléctricas, en casa de habitación y/o edificios.

Clase IV: 4622301 empresas dedicadas al transporte no regular por vía aérea

Clase V: 5833301 empresas dedicadas a actividades de aeropuertos incluyen solamente a empresas dedicadas a las servicios prestados como técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, técnicos aeronáuticos con funciones de radio operadores.

5752401 empresas dedicadas a actividades de la policía y protección civil incluyen el cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO CUARTO. POLÍTICAS Y OBJETIVOS: La Entidad implementará y ejecutará políticas, objetivos, proyectos y estrategias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoviendo actividades encaminadas a promover y mejorar ambientes sanos y seguros para los Servidores Públicos, los trabajadores independientes de su forma de contratación o vinculación en todos sus centros de trabajo y otras partes interesadas; así como el aumento de la productividad laboral y económica de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Sus Servidores Públicos darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Procurar el cuidado integral de la salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informar oportunamente a la Entidad acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. CAPACITACIÓN, INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN: La Entidad ha establecido un programa de capacitación para los Servidores Públicos, los trabajadores independientes de su forma de contratación o vinculación en todos sus centros de trabajo, orientado a las actividades que deban desempeñar, capacitándolos respecto a las medidas de protección y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

La Entidad ha implementado para los Servidores Públicos, los trabajadores independiente de su forma de contratación o vinculación en todos sus centros de trabajo que ingresan nuevos, cambian de ubicación o se les asignan funciones que impliquen nuevas competencias o difieran sustancialmente de las que estaban realizando, un proceso de inducción/reinducción, en el cual el jefe inmediato dará a conocer las actividades a desempeñar y la identificación y control de los posibles riesgos a los que puede estar expuesto durante su jornada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CLASIFICACIÓN DE PELIGROS: Los peligros existentes en la Entidad, están clasificados así:

BIOLÓGICO	FÍSICO	QUÍMICO	BIOMECÁNICOS
Virus	Ruido	Polvos orgánicos inorgánicos	Postura
Bacterias	Iluminación	Fibras	Esfuerzos
Hongos	Vibración	Líquidos (nieblas y rocíos)	Movimiento repetitivo
Rickettsias	Temperaturas extremas	Gases y vapores	Manipulación manual de cargas
Parásitos	Presión atmosférica	Humos metálicos, no metálicos	
Picaduras	Radiaciones ionizantes	Material particulado	
Mordeduras	Radiaciones no ionizantes		
Fluidos o excrementos			

CONDICIONES DE SEGURIDAD	FENÓMENOS NATURALES	PSICOSOCIAL
Mecánico	Sismo	Demandas Cuantitativas
Eléctrico	Terremoto	Demandas de carga mental
Locativo	Vendaval	Demandas emocionales
Tecnológico (explosión, fuga, derrame, incendio)	Inundación	Exigencias de responsabilidad del cargo
Accidentes de tránsito	Derrumbe	Demandas ambientales y de esfuerzo físico
Públicos	Precipitaciones, (lluvias, granizadas, heladas)	Demandas de la jornada de trabajo
Trabajo en alturas		Consistencia del rol
Espacios confinados		Comportamientos y aptitudes

PARÁGRAFO PRIMERO: A efecto de que los peligros contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Entidad conforme a la reducción de riesgos de acuerdo con la siguiente jerarquía: eliminación, sustitución, controles de ingeniería, controles administrativos, señalización/advertencias y avisos, equipos de protección personal, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se da a conocer a todos Servidores Públicos, los trabajadores independiente de su forma de contratación o vinculación en todos sus centros de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPAST: La Entidad promueve el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por la Resolución 2013 de 1986 y Resolución 1016 de 1989 y decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 Capítulo 6 del 2015, por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: La Entidad se compromete a adoptar las medidas necesarias para prevenir y tratar el acoso laboral existente en las relaciones de trabajo de conformidad con lo establecido en la ley 1010 de 2006 del Min Trabajo y resoluciones 652 y 1356 de 2012 del Min Trabajo y normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "SG SST": La Entidad se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado de acuerdo con la Resolución 1016 de 1989 de Min Trabajo, Ley 1562 de 2012 de Min Trabajo y el Decreto 1072 Capítulo 6 del 2015 por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD: La Entidad y sus Servidores Públicos darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades que sean concordantes con el presente reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DIVULGACIÓN: Este reglamento será exhibido en por lo menos dos lugares visibles de cada centro de trabajo de la Entidad, firmado por el representante legal y cuyos contenidos se darán a conocer a todos los Servidores Públicos en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación del Representante legal (debido a disposición de la ley anti trámites de 2005, en su artículo 55. Supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene Seguridad por el Ministerio de Protección Social), será vigente durante el tiempo que la Entidad se conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes actuales tales como actividad económica, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución 06125 del 28 de octubre de 2011.